



Factura: 001-002-000046164



20171701006P04740



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701006P04740						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (11:36)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	OCHOA CALLE ANDRES ALFREDO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1713477626	ECUATORIANA	CEDENTE	ANEFISA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Natural	LARCO JARAMILLO HUBY ALEXANDRA	POH SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700136591	ECUATORIANA	CEDENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	SANTILLAS FIEHRO GABRIEL CAYETANO	POH SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718825712	ECUATORIANA	CESSIONARIO(A)	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b> CESION DE PARTICIPACIONES EN LA COMPANIA CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEF OSEI G CIA. LTDA.							
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
		1000.00					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2017-17-01-006-P04740

**CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑÍA CENTRO DE  
FORMACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR:  
ANDRÉS ALFREDO OCHOA CALLE  
Y  
RUBY ALEXANDRA LARCO JARAMILLO**

**A FAVOR DE:  
GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO**

**CUANTIA: USD. 1.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, jueves veinte y ocho (28) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: por una parte, ANDRÉS ALFREDO OCHOA CALLE, debidamente representado por su FIDUCIARIA, ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, quien a su vez comparece representado por su GERENTE GENERAL, JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE, conforme consta de los documentos que como habilitantes se adjunta; y, RUBY ALEXANDRA LARCO JARAMILLO, por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada, en calidad de CEDENTES; y, por otra parte, GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO, por sus propios derechos, en calidad de

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaria Sexta*

*Quito D.M.*

CECIONARIO. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciados a excepción de GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO que es soltero, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaria, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la presente Cesión de Participaciones que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público las siguientes partes: **Uno puno uno)** La compañía **ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** debidamente representada por su **GERENTE GENERAL**, el señor **JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE** ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete cero seis tres seis ocho ocho cuatro guión



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*



ceros (170636884-0), domiciliado en la Checoslovaquia y Avenida Eloy Alfaro, de este Distrito Metropolitano de Quito, teléfono: cero dos tres tres dos cuatro cuatro cero cero (023324400), correo electrónico: [leondc@anefi.com.ec](mailto:leondc@anefi.com.ec), quien comparece a su vez, en representación del señor **ANDRÉS ALFREDO OCHOA CALLE**, a quien en adelante se le denominará como el "Cedente" indistintamente, y así mismo comparece, la señora **RUBY ALEXANDRA LARCO JARAMILLO**, mayor de edad, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía Número uno siete cero ocho uno tres seis cinco nueve guión uno (170813659-1), ex cónyuge del anterior y ahora de estado civil divorciada, domiciliada en Avenida Eloy Alfaro N cuarenta y siete ciento veinte y seis (N47-126) y los Mortiños, de este Distrito Metropolitano de Quito, teléfono: cero dos seis cero dos cero cuatro tres tres (026020433), correo electrónico: [andres.ochoa@ec.q4s.com](mailto:andres.ochoa@ec.q4s.com), a quien en adelante se le denominará como el "Cedente" indistintamente. **Uno punto dos)** El señor **GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO**, mayor de edad, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete uno ocho ocho dos cinco siete uno dos (171882571-2), de estado civil soltero, domiciliado en la calle Clemente Celi y Diego de Briada, de este Distrito Metropolitano de Quito, teléfono: cero dos tres nueve ocho dos nueve cero cero (023982900), correo electrónico: [gsantelices@pazhorowitz.com](mailto:gsantelices@pazhorowitz.com), a quien en adelante se le denominará únicamente como el "Cesionario". Los comparecientes declaran ser hábiles para contratar y obligarse, quienes, por sus propios y personales derechos, convienen en celebrar la presente Cesión de Participaciones de acuerdo con las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: ANTECEDENTES. Dos punto uno)** La compañía FORMACIÓN PROFESIONAL EN SEGURIDAD FOPROS CIA. LTDA., en adelante la "Compañía" fue



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*

constituida mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve (19) de marzo de dos mil nueve (2009), debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito con fecha veinte y dos (22) de abril de dos mil nueve (2009). **Dos punto dos)** Posteriormente, la Compañía cambio su denominación a CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA., mediante escritura pública de aumento de capital, cambio de denominación, reforma y codificación del estatuto social otorgada por la Notaria Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el primero (01) de septiembre de dos mil once (2011), y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano el doce (12) de diciembre de dos mil once (2011). **Dos punto tres)** El Cedente es propietario de mil (1.000) participaciones de la Compañía (en adelante las "Participaciones"). **Dos punto cuatro)** Mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, celebrada el diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), se resolvió y autorizó de manera unánime, la cesión de las Participaciones por parte del Cedente a favor del Cesionario. Acta que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante. **Dos punto cinco)** En relación al encargo fiduciario CEFOSEG y ante el solo pedido de la Compañía Matriz de ceder las participaciones de propiedad del señor Andrés Alfredo Ochoa Calle a Gabriel Santelices Fierro, la fiduciaria ANEFI S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS debidamente autorizada procede a ceder las participaciones. **TERCERA: DECLARACIONES. Tres punto uno)** El Cedente declara que sobre las Participaciones que se ceden no pesa ningún tipo de gravamen o prohibición de enajenar que impida la presente cesión. La presente cesión comprende todos los derechos y obligaciones inherentes a las

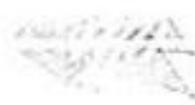


*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*



Participaciones, así como los que correspondan por su calidad de socios de la Compañía. **Tres punto dos)** Las Partes declaran que el precio pactado en el presente instrumento es el valor nominal de cada participación y sin perjuicio de aquello, el Cedentes declara que con el precio estipulado en la cláusula Quinta para la transferencia de las Participaciones se encuentra completamente satisfecho en todos los aspectos inherentes a la naturaleza de la presente transferencia de las Participaciones. **Tres punto tres)** Las Partes declaran que los recursos económicos utilizados en la adquisición inicial de las Participaciones y aquellas utilizados en la presente transacción son de origen legal. **CUARTA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.** Por medio del presente instrumento, el Cedente cede y transfiere la cantidad de un mil (1.000) participaciones, que constituyen la totalidad de sus participaciones en la Compañía, en favor del Cesionario, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. El Cesionario, por su parte acepta la cesión y transferencia de las Participaciones realizada en su favor, en los términos antes indicados. La cesión realizada conlleva que se ceden y transfieren todos los derechos patrimoniales que a la fecha corresponden a dichas acciones así como todo derecho de suscripción, derecho sobre utilidades pasadas, en curso o futuras. Una vez perfeccionada la cesión de participaciones, el capital social de CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA., quedará conformado de acuerdo al siguiente detalle:.....

Socio	Capital Suscrito y Pagado US \$	Número de Participaciones	Porcentaje %
Héctor Fernando	9.000	9.000	90



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*

Santacruz Coronel			
Gabriel Cayetano Santelices Fierro	1.000	1.000	10
TOTAL	10,000.00	10,000	100%

**QUINTA: PRECIO. Cinco punto uno)** Las Partes acuerdan que el precio de las Participaciones, asciende a la suma total de MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00), valor que será pagado la firma del presente documento. **SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que ocasionen la celebración de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, serán asumidos por el Cedente. **SEPTIMA: AUTORIZACIÓN.** Las Partes se autorizan entre sí y a los doctores Jorge Paz Durini y/o Juan Carlos Pérez Hernández y/o abogada Sofía Velasco Mayorga, para que conjunta o individualmente realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta cesión de participaciones, con la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón correspondiente, así como su registro en la Superintendencia de Compañías. **OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Ocho punto uno) Ley Aplicable.** La Ley aplicable es aquella vigente en la República del Ecuador, al momento de la celebración de este Contrato. En caso de cambio o modificación a tal legislación, seguirán aplicándose las leyes vigentes al momento de la celebración, excepto en cuanto las Partes hayan previsto lo contrario. **Ocho punto dos) Cláusula Arbitral.** Las Partes acuerdan que toda controversia que no pueda solucionarse amigablemente en un término de diez (10) días desde su notificación a la otra Parte, y que tenga relación



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*

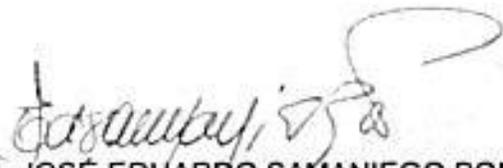


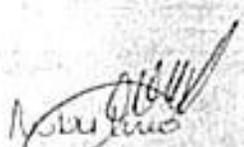
con este Contrato, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en Derecho, administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara y las siguientes reglas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana. El Tribunal estará conformado por tres árbitros. Cada una de las Partes elegirán a un árbitro de la Lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Los dos árbitros seleccionados, ya sea por acuerdo o por sorteo, elegirán al tercero; b) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo dictado; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) Los costos del arbitraje serán pagados por la parte en contra de la cual se dictare el Laudo. El Tribunal ordenará el reembolso de los costos, si fuere del caso; e) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; f) El proceso arbitral será confidencial. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.".- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Pérez H., Abogado profesional con matrícula número ocho mil veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*

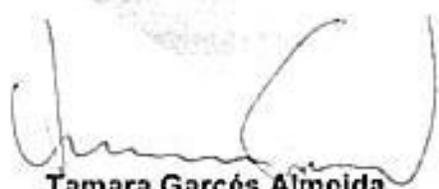
contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

NEMP

  
SE7 JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE  
GERENTE GENERAL  
ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
FIDUCIARIA  
ANDRÉS ALFREDO OCHOA CALLE  
C.C. 1706368840

  
RUBY ALEXANDRA LARCO JARAMILLO  
C.C. 170813659-1

  
GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO  
C.C. 1718827712

  
Tamara Garcés Almeida  
Notaria Sexta Del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y  
IDENTIFICACIÓN FEDERAL  
CÉDULA DE CIUDADANA 170636884-0

APellidos y Nombres: SAMANEGO PONCE JOSE EDUARDO  
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
Fecha de Nacimiento: 1960-06-19  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado Civil: Casado  
Luz Elena Coloma

NIVEL DE ESTUDIOS: SUPERIOR  
PROFESIÓN / ESPECIALIZACIÓN: ECONOMISTA 643302722

APellidos y Nombres del Titular: SAMANEGO EDUARDO  
APellidos y Nombres de la Madre: PONCE SIMENA  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-10-22  
Fecha de Expiración: 2020-10-22

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
1 DE ABRIL 2017

037 JANTA M  
037 - 016 NÚMERO  
1706368840 CÉDULA

SAMANEGO PONCE JOSE EDUARDO  
APellidos y Nombres

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTÓN  
ESMAYA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
ZONA

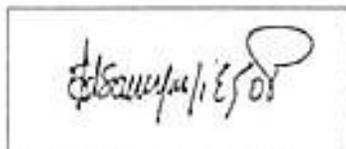
NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 03 hoja(s).

Quito a, 28 SET. 2017

TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1706368840

**Nombres del ciudadano:** SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 18 DE JUNIO DE 1960

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ECONOMISTA

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** COLOMA LUZ ELENA

**Fecha de Matrimonio:** 18 DE FEBRERO DE 1986

**Nombres del padre:** SAMANIEGO EDUARDO

**Nombres de la madre:** PONCE XIMENA

**Fecha de expedición:** 22 DE OCTUBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 175-057-66607



Inn. Janna Trova Fuertes





Quito, D.M., a 17 de febrero de 2014.

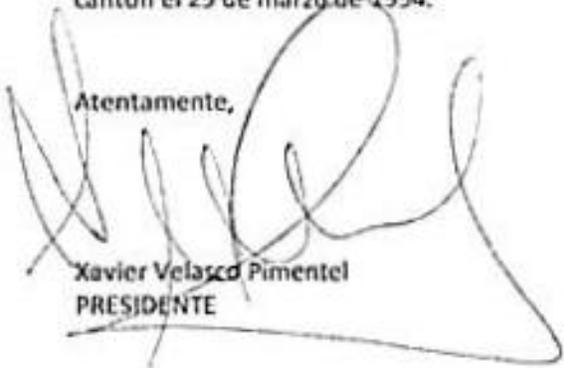
Señor Eco.  
José Eduardo Samaniego Ponce  
Presente.-

Cumplo con informar que el Directorio de la compañía ANEFI S. A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, celebrada el día de 4 de febrero de 2014, resolvió por unanimidad elegir a usted para el cargo de Gerente General por el periodo de CINCO AÑOS.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos de los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto, letra a), del Estatuto Social vigente.

Sus deberes y atribuciones constan en el Estatuto Social vigente incorporado en la escritura pública de cambio de denominación, reforma del objeto social, reducción del capital pagado y fijación del capital autorizado y reforma integral y codificación de estatutos sociales otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, el 3 de mayo de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el día 15 de agosto de 2013. La compañía se constituyó, con la denominación de ADMINISTRADORA DE FONDOS PRODUFONDOS S. A., mediante escritura pública celebrada, el 4 de marzo de 1994, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Ballesteros e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de marzo de 1994.

Atentamente,

  
Xavier Velasco Pimentel  
PRESIDENTE

RAZÓN: Acepto en forma expresa el nombramiento de GERENTE GENERAL que antecede, Quito, 17 de febrero de 2014.

  
José Eduardo Samaniego Ponce  
C.C. 1706368840

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO**

**REGISTRO  
 MERCANTIL  
 QUITO**

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

NÚMERO DE REPERTORIO:	7318
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2839
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	17/02/2014
FECHA ACEPTACION:	17/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS DE REPRESENTANTES:**

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706368840	SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

**4. DATOS ADICIONALES:**

CONST:RM#: 653 DEL:29/03/1994 NOT: DECIMO OCTAVO DEL: 04/03/1994 CAMBIO DENO. Y REF DEL # RM 3157 : 15/08/2013 NOT: TERCERO DEL: 03/05/2013 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZON, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 03 hoja(s).

Quito a, 28 SET. 2017

**TGA**

TAMARA GARCÉS ALMEIDA

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 1791266226001  
**RAZON SOCIAL:** ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
**NOMBRE COMERCIAL:** ANEFI S.A  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO  
**CONTADOR:** MOLINA PASTOR MARIA EUGENIA

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 29/03/1994      **FEC. CONSTITUCION:** 29/03/1994  
**FEC. INSCRIPCION:** 27/05/1994      **FECHA DE ACTUALIZACION:** 21/05/2013

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: HENAI CAZAR Calle: CHECOSLOVAGUIA Número: E10-195 Intersección AV ELOY ALFARO Edificio: CUARZO Piso: 5 Oficina: 3,4,5,6 Referencia ubicación: DIAGONAL A SEGUROS EQUINOCCIAL  
Telefono Trabajo: 023324368 Telefono Trabajo: 023324385 Email: molnam@anefi.com.ec Telefono Trabajo: 023324400  
Web: WWW.ANEFI.COM.EC

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA      **CERRADOS:** 0

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

\_\_\_\_\_  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JKRM080113      Lugar de emisión: QUITO\PAEZ N22-57 V      Fecha y hora: 21/05/2013 10:10:31

## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791266226001

RAZON SOCIAL: ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 29/03/1994

NOMBRE COMERCIAL: ANEFI S.A

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

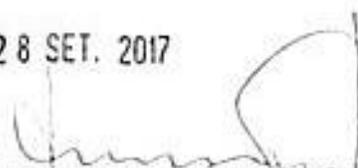
MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: CHECOSLOVAQUIA Numero: E10-195 Intersección: AV ELOY ALFARO Referencia: DIAGONAL A SEGUROS EQUINOCCIAL Edificio: CUARZO Piso: 5 Oficina: 3,4,5,6 Telefono Trabajo: 023324368 Telefono Trabajo: 023324385 Email: molinam@anefi.com.ec Telefono Trabajo: 023324400 Web: WWW.ANEFI.COM.EC

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en <sup>045</sup> hoja(s).

Quito a, 28 SET. 2017

  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JKRM050113

Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 21/08/2013 10:10:31

## CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE

Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas:

### CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES.-

a) Por una parte; el señor Héctor Fernando Santacruz Coronel, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, casado pero con disolución de la sociedad conyugal, domiciliado en la ciudad de Quito.

b) Por otra parte el señor Andres Alfredo Ochoa Calle, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, casado pero con disolución de la sociedad conyugal y domiciliado en la ciudad de Quito.

c) Por otra parte la compañía G4S HOLDING ECUADOR S.A. representada en este acto por su Gerente General y como tal representante legal de la misma, el señor Héctor Fernando Santacruz Coronel, mayor de edad, casado con disolución de la sociedad conyugal y domiciliado en la ciudad de Quito; y.

d) Por otra parte la compañía ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada en este acto por su apoderada especial la señora Maria Fernanda Rocha Ruiz, mayor de edad, divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito.

Los comparecientes, por sus propios derechos en un caso, y por los derechos de representación en el otro, declaran ser hábiles y legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones. Las partes contratantes acreditan su intervención con los instrumentos públicos y documentos de identificación que respectivamente se acompañan al presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

Para una correcta interpretación, se ha definido ciertos términos de uso común de la siguiente manera:

<b>CONSTITUYENTE UNO:</b>	Se entenderá como tal el señor Héctor Fernando Santacruz Coronel.
<b>CONSTITUYENTE DOS:</b>	Se entenderá como tal el señor Andres Alfredo Ochoa Calle
<b>CONSTITUYENTES:</b>	Cuando el término se utilice en plural se entenderá como tal al Constituyente Uno y Dos.
<b>PARTICIPACIONES:</b>	Son las PARTICIPACIONES de la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG

	CIA. LTDA., adquiridas por los <b>CONSTITUYENTES</b> a través de la respectiva escritura de cesión de participaciones
<b>FIDUCIARIA</b>	Es la compañía Anefi S.A Administradora de Fondos y Fideicomisos.
<b>BENEFICIARIO ACREEDOR/ ACREEDOR</b>	Se entenderá como tal a la Compañía G4S HOLDING ECUADOR S.A, quien tiene derecho a pedir que se cumpla con las obligaciones contenidas en el convenio de facilidades de pago suscrito con los <b>CONSTITUYENTES</b> .
<b>BENEFICIARIO FINAL</b>	Se entenderá como tal a los <b>CONSTITUYENTES</b> del encargo, de conformidad con los términos y condiciones que se detallan en cláusulas posteriores.
<b>LA COMPAÑÍA MATRIZ:</b>	Se entenderá como tal a la Compañía Internacional G4S INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED, quien será la encargada de dar determinadas instrucciones al presente encargo fiduciario, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
<b>CEFOSEG:</b>	Es la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA., cuyo objeto social se enmarca en la prestación de servicios de capacitación a la seguridad privada, de la cual son propietarios de las participaciones los <b>CONSTITUYENTES</b> .
<b>CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO:</b>	Documento suscrito entre los <b>CONSTITUYENTES</b> y el <b>ACREEDOR</b> que determina el precio de compra de las participaciones, así como obligaciones mutuas de las partes.

**CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES:**

3.1. ANEFI es una compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y autorizada para administrar negocios fiduciarios. Dicha autorización fue conferida por la Superintendencia de Compañías mediante resolución

número noventa y cuatro punto uno punto cinco punto dos punto mil doscientos ochenta y siete e inscrita en el Registro de Mercado de Valores el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro bajo el número noventa y cuatro punto uno punto ocho punto AF punto cero cinco Mediante escritura pública celebrada el tres de mayo del dos mil trece, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día quince de agosto del dos mil trece, la compañía reformó su estatuto social y, entre otros aspectos, cambió de denominación por el de ANEFI S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos.

**3.2.** La compañía G4S HOLDING ECUADOR S.A. es una compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador cuyo objeto social es la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer control, así como participar como socio o accionista en compañías nuevas o existentes.

**3.3.** Mediante contrato de cesión de participaciones celebrado el veinte y seis (26) de junio de dos mil quince (2015) ante el Notario Cuadragésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Pool Martínez Herrera, los CONSTITUYENTES adquirieron de la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA. el ciento por ciento (100 %) de las PARTICIPACIONES de su capital social.

**3.4.** Mediante convenio de facilidades de pago celebrado el veinte y seis (26) de junio de dos mil quince (2015), los CONSTITUYENTES y el ACREEDOR han acordado, el precio y forma de pago de la transferencia de participaciones y demás condiciones inherentes a dicha transacción, según consta en el Anexo Uno.

**3.5.** Es intención de los CONSTITUYENTES constituir un ENCARGO FIDUCIARIO irrevocable, con la finalidad de que la FIDUCIARIA ejecute por cuenta y orden de los mismos las instrucciones impartidas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL ENCARGO FIDUCIARIO E INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:**

Por lo expuesto en los antecedentes, se constituye a través de éste instrumento un encargo fiduciario irrevocable que se denominará "ENCARGO FIDUCIARIO CEFOSEG" (en adelante el ENCARGO), el cual tiene por objeto que la FIDUCIARIA reciba las participaciones que tienen los CONSTITUYENTES en la compañía CEFOSEG y las mantenga bajo su custodia adicionalmente, por cuenta y orden de los CONSTITUYENTES asista a las juntas generales ordinarias o extraordinarias de socios de la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA., conforme las instrucciones que imparta la COMPAÑÍA MATRIZ y para que en caso de incumplimiento de los acuerdos pactados en el Convenio de Facilidades de pago, o ante la sola petición de la COMPAÑÍA MATRIZ -en cualquier momento- proceda con la transferencia de las participaciones al ACREEDOR, o a cualquier persona natural o jurídica, de acuerdo a lo que instruya la COMPAÑÍA MATRIZ por escrito. En tal virtud, los CONSTITUYENTES otorgan a favor de ANEFI un mandato irrevocable cuyas instrucciones específicas son:

**4.1.** Recibir en custodia los certificados de participación de los CONSTITUYENTES dentro de la empresa CEFOSEG, contenidas en los títulos que fueran objeto de la cesión de participaciones.

4.2. Notificar conjuntamente con los CONSTITUYENTES al Representante Legal de la compañía CEFOSEG, respecto de la constitución y vigencia del ENCARGO FIDUCIARIO y que a partir de la fecha de su constitución, será éste quien comparezca a las juntas generales ordinarias o extraordinarias de socios de la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA, salvo que exista instrucción por escrito de la COMPAÑIA MATRIZ autorizando a los CONSTITUYENTES para que sean ellos quienes comparezcan directamente, en ambos casos siguiendo las instrucciones de la COMPAÑIA MATRIZ.

4.3. Proceder con la apertura de una cuenta de ahorros en cualquier institución del sistema financiero privado del Ecuador con oficinas en el país, el cual cuente con una menos una calificación AA, en la cual se depositaran los recursos entregados a la constitución del presente encargo.

4.4. Asistir por cuenta y orden de los CONSTITUYENTES a las juntas generales ordinarias o extraordinarias de la compañía CEFOSEG, y votar de acuerdo a las instrucciones impartidas previamente para tal efecto por la COMPAÑIA MATRIZ, inclusive sobre la distribución de los dividendos que le correspondieren percibir a los CONSTITUYENTES.

4.5. Remitir un informe al ACREEDOR y a la COMPAÑIA MATRIZ de las decisiones tomadas en las juntas generales ordinarias y extraordinarias y disponer de un archivo independiente con copias certificadas de las Actas respectivas.

4.6. Iniciar el Procedimiento de Cesión de participaciones y transferencia establecido en la cláusula siguiente, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes de recibida la notificación de la COMPAÑIA MATRIZ en este sentido, a favor del ACREEDOR o a favor de la persona natural o jurídica que instruya la COMPAÑIA MATRIZ. En virtud del ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA tendrá el más amplio poder para suscribir todos los documentos públicos o privados necesarios para el perfeccionamiento de la cesión/transferencia de las participaciones entregadas a la Fiduciaria.

4.7. En caso de que la Fiduciaria hubiere recibido una certificación de la COMPAÑIA MATRIZ, en la cual se indique que los CONSTITUYENTES hubieren cancelado las obligaciones previstas en el convenio de facilidades de pago que mantiene con el ACREEDOR, la FIDUCIARIA entregará a los CONSTITUYENTES las participaciones dentro de la compañía CEFOSEG.

4.8. EL ENCARGO FIDUCIARIO podrá solicitar a los administradores de CEFOSEG, su convocatoria a la (s) junta (s) generales de socios ordinarias o extraordinarias para tratar cualquier tema que el BENEFICIARIO ACREEDOR y/o la COMPAÑIA MATRIZ considere necesario revisar y eventualmente sobre estos puntos tomar decisiones de acuerdo con las instrucciones dadas por éste último.

4.9. La FIDUCIARIA, tendrá el más amplio poder para suscribir todos los documentos públicos o privados, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Encargo Fiduciario.

**CLÁUSULA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIA.**

Bajo la premisa que los CONSTITUYENTES han otorgado un mandato irrevocable a la FIDUCIARIA para que por intermedio del ENCARGO FIDUCIARIO ejecute las instrucciones detalladas en la cláusula precedente, las partes declaran de forma libre y voluntaria que se someten al Procedimiento de Cesión de PARTICIPACIONES y transferencia en el caso de que se produzca cualquiera de las causales señaladas en el presente instrumento y en especial:

**5.1.** Ante el incumplimiento en el pago de parte de los CONSTITUYENTES con el ACREEDOR, o ante una o cualquiera de las condiciones contenidas en el CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, inclusive ante el solo pedido de la COMPAÑIA MATRIZ, por cualquier causa y en cualquier momento.

**5.2.** Si cualquier persona natural o jurídica demandara por escrito, ante cualquier tribunal o autoridad con jurisdicción, la revocatoria del ENCARGO o plantearan cualquier pretensión para dejarlo sin efecto o para evitar su cumplimiento normal sin impedimentos.

**5.3.** Ante cambios en la normativa del Ecuador que faculten la participación de personas jurídicas nacionales o extranjeras en calidad de socios de compañías de capacitación en seguridad privada.

**5.4.** En el caso eventual de muerte de cualquiera de los CONSTITUYENTES o si estos dejaren de estar vinculados laboralmente a la compañía G4S SECURE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA. o a cualquiera otra compañía de G4S.

Ante cualquiera de las causales señaladas, el ENCARGO FIDUCIARIO por intermedio de la Fiduciaria iniciará el Procedimiento de cesión de participaciones y transferencia que se someterá a las reglas que se establecen a continuación:

- Dentro de las veinte y cuatro horas laborales posteriores a la notificación de la Compañía Matriz, procederá a notificar a los CONSTITUYENTES, sobre la petición, acompañándole una copia de la misma, e indicando que se iniciará el procedimiento de cesión de participaciones y transferencia. - Dentro de las veinte y cuatro horas antes señaladas, también se procederá con la solicitud para que se realice la convocatoria a la Junta General de Socios.

- El Encargo fiduciario comparecerá a la Junta General de Socios y por cuenta y orden de los CONSTITUYENTES, requerirá la transferencia de las participaciones a favor de la (s) persona (s) naturales y/o jurídicas designadas por la COMPAÑIA MATRIZ.

- Formalizada el Acta de Junta de socios autorizando la cesión de participaciones, se comparecerá y celebrará ante Notario Público la escritura respectiva de cesión de participaciones a favor del CESIONARIO que para el efecto se haya designado por la COMPAÑIA MATRIZ, previa a la entrega del título contentivo de las obligaciones de los Constituyentes con el Acreedor y/o una certificación debidamente reconocida firma y rubrica en la cual conste el pago total de las obligaciones.

- Procederá con la suscripción de cuanto documento público o privado fuere pertinente hasta alcanzar su inscripción ante el Registro Mercantil de la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**6.1.** Constituyen DERECHOS de la FIDUCIARIA, sin perjuicio de otros que se encuentren previstos en el ENCARGO los siguientes:

**6.1.1.** Cobrar al ACREDOR, las sumas a las que tenga derecho percibir por concepto de honorarios, comisiones, pagos de impuestos, tasas o contribuciones, y en general otros gastos, conforme a lo establecido en el presente contrato.

**6.1.2.** Exigir a los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae por medio de este contrato.

**6.1.3.** Los demás establecidos en la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento a la Ley, la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, o este instrumento.

**6.2.** Por su parte, constituyen OBLIGACIONES de la FIDUCIARIA, sin perjuicio de otros que se encuentren previstos en el ENCARGO las siguientes:

**6.2.1.** Custodiar adecuadamente las PARTICIPACIONES y administrar el ENCARGO FIDUCIARIO en los términos y condiciones aquí establecidos, informar al BENEFICIARIO ACREEDOR y COMPAÑIA MATRIZ inmediatamente de conocida cualquier acción o demanda que pudiere perturbar el ENCARGO.

**6.2.2.** Cumplir con las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES del presente ENCARGO que constan en el presente contrato.

**6.2.3.** Manejar toda la información objeto del presente ENCARGO en forma confidencial. La FIDUCIARIA guardará la debida reserva y sigilo sobre las instrucciones de los CONSTITUYENTES y manejo del presente ENCARGO, salvo las excepciones establecidas en la ley.

**6.2.4.** Actuar con honradez y prudencia

**6.2.5.** Entregar los certificados de participación a que tuviere derecho los CONSTITUYENTES en el caso que se produjera el pago íntegro de las obligaciones contraídas por éstos para con EL ACREEDOR.

**6.2.6.** Rendir cuentas de su gestión en forma anual en calidad de representante del ENCARGO.

**6.2.7.** Cumplir con las demás obligaciones establecidos en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento, la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, y en este instrumento.

**6.3.** Son derechos de los **CONSTITUYENTES** los siguientes, sin perjuicio de otros que se encuentren previstos en el **ENCARGO**:

**6.3.1.** Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato bajo el entendido que sus responsabilidades son de medio y no de resultado

**6.3.2.** Exigir a la **Fiduciaria** la rendición anual de cuentas, con sujeción a lo dispuesto en la **Ley de Mercado de Valores**, su Reglamento y en la **Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores**.

**6.3.3.** Las demás establecidas en la **Ley de Mercado de Valores**, su Reglamento, la **Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores**, o este instrumento

**6.4.** Son obligaciones de Los **CONSTITUYENTES** las siguientes, sin perjuicio de otros que se encuentren expresamente previstos en el **ENCARGO**:

**6.4.1.** Entregar a la **FIDUCIARIA** con la periodicidad que ésta exija, la documentación e información necesaria, para que la **FIDUCIARIA** pueda verificar el cumplimiento del presente contrato.

**6.4.2.** Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** del pago total de la obligación que mantiene con **EL ACREEDOR**.

**6.4.3.** Notificar a la **FIDUCIARIA** por escrito y hasta dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas cualquier cambio que se haya producido respecto de la información entregada a la fecha de celebración del presente **ENCARGO**, así como cualquier información relevante que pudiere afectar directa o indirectamente la operación del **ENCARGO**.

**6.4.4.** Responder oportunamente y por escrito, las consultas que formule la **FIDUCIARIA**, de así requerirlo, para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato.

**6.4.5.** Será obligación los **CONSTITUYENTES** asumir todas las obligaciones tributarias que se deriven de la ejecución y aplicación del presente contrato, eximiendo de responsabilidad a la **FIDUCIARIA**.

**6.4.6.** Las demás previstas en la **Ley de Mercado de Valores**, su Reglamento, la **Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores**, o en este instrumento.

**6.5.** Son **DERECHOS** y **OBLIGACIONES** del **BENEFICIARIO ACREEDOR**, y **COMPAÑIA MATRIZ**, sin perjuicio de otros que se encuentren previstos en el **ENCARGO**:

**6.5.1.** Dirigir las comunicaciones a la **FIDUCIARIA** notificando que proceda a dar inicio al Procedimiento de Cesión de Participaciones y Transferencia.

**6.5.2.** Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** del pago total de la obligación que mantienen los **CONSTITUYENTES**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA RECURSOS:**

EL BENEFICIARIO ACREEDOR a la suscripción del presente contrato, realiza la entrega o aporte de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1.000,00), recursos que serán utilizados para gastos que pudieran generarse dentro de la administración del presente encargo.

**CLÁUSULA OCTAVA.- HONORARIOS POR ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA:**

El ACREEDOR a la firma del presente instrumento cancela en concepto de honorario por la estructuración del encargo fiduciario la cantidad de USD. UN MIL CON 00/100 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Por concepto de administración, el ACREEDOR pagará mensualmente a la FIDUCIARIA la cantidad de USD. 150.00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que se cobrará por año anticipado.

En aquellos meses que la FIDUCIARIA comparezca en juntas de la compañía CEFOSEG, cobrará una comisión adicional de USD. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Por el procedimiento de Cesión y transferencia de participaciones se cobrará una comisión única de USD. 3.000,00 (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El ACREEDOR cancelará una comisión única por liquidación del ENCARGO, equivalente a tres salarios básicos unificados al momento de la liquidación del negocio fiduciario.

En caso de que en un futuro -previo autorización por escrito de la COMPAÑIA MATRIZ- se requiera realizar alguna reforma al presente ENCARGO, el valor por cada instrumento reformativo tendrá un costo de dos salarios básicos unificados.

Se deja expresa constancia que el ACREEDOR, ni los CONSTITUYENTES podrán unilateralmente solicitar la reforma parcial ni total del presente encargo y que para tal efecto deben presentar una autorización escrita y previa de la COMPAÑIA MATRIZ en tal sentido.

En el caso que el ACREEDOR no cancelare los honorarios de administración mensual, la FIDUCIARIA podrá proceder a debitar los valores adeudados mediante el débito a la cuenta bancaria del ENCARGO.

A los valores mencionados en párrafos anteriores se deberá incrementar el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA que se encontrare vigente conforme la legislación tributaria. Se excluye del honorario pactado los siguientes conceptos y servicios: (i) contratación de una firma de auditoría externa en caso hubiera necesidad legal de contratarla; (ii) valores a incurrir por el servicio de custodia de las PARTICIPACIONES; (iii) costos que se generen por la sustitución de fiduciaria; (iv) costos y gastos devueltos de trámites legales y notariales que se requiera para el

perfeccionamiento o desarrollo del proceso de ejecución; (v) pago de impuestos, tasas o contribuciones; (vi) pago de honorarios de profesionales en derecho derivado de la defensa de intereses del ACREEDOR; (vii) inscripción y pago de contribuciones -en caso ameritare por cualquier reforma legal- del ENCARGO en dependencias públicas o de regulación. Anualmente se efectuará una revisión de las comisiones por administración y se realizará un ajuste de acuerdo a la inflación, siempre y cuando exista la notificación previa por escrito al ACREEDOR y exista aceptación de éste último.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DEL CONTRATO:**

El plazo de vigencia del presente ENCARGO está supeditado hasta la fecha efectiva de pago de la totalidad de las obligaciones que los CONSTITUYENTES mantienen con el BENEFICIARIO ACREEDOR o de la transferencia de las participaciones de CEFOSEG a cualquier persona natural o jurídica por instrucción expresa de la COMPAÑÍA MATRIZ o de la liquidación del encargo por las causales de terminación establecidas más adelante en este documento o por haber cumplido el objeto del encargo, pero en ningún caso podrá superar el plazo de ochenta (80) años.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- DECLARACIONES ESPECIALES:**

LOS CONSTITUYENTES declaran de manera expresa:

- 10.1.** Que no tienen impedimento legal para celebrar el presente contrato
- 10.2.** Que suscriben este contrato de forma libre y voluntaria, por así convenir a sus intereses y que conocen y aceptan en todas sus partes el contenido del mismo, y que no han sido ejercidos sobre sí mismos, presión ni coacción alguna.
- 10.3.** Que los recursos y bienes entregados y que se entregarán en el futuro en administración al ENCARGO tienen un origen lícito, permitido por las leyes ecuatorianas y que no provienen ni provendrán de cualquier actividad relacionada con el consumo, tráfico, transporte o distribución de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni de actividades relacionadas con el lavado de dinero, liberando de cualquier responsabilidad a la FIDUCIARIA y autorizándole a proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que soliciten en el ámbito de su competencia.
- 10.4.** Que la constitución del presente ENCARGO no tiene por objeto perjudicar a terceros, y en especial a terceros acreedores relacionados con la compañía CEFOSEG u otra entidad de las citadas en este instrumento.
- 10.5.** Que conoce que el alcance de responsabilidad de la FIDUCIARIA no irá más allá de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, en su Reglamento y en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.
- 10.6.** Que reconoce que las funciones y responsabilidades de la FIDUCIARIA son únicamente de medio, más no de resultado, por tanto, no puede garantizar con su actuación el resultado previsto por los CONSTITUYENTES en el presente negocio.

10.7. Que los bienes materia del presente ENCARGO han sido habidos legítimamente, así como también los recursos que sirvan para extinguir las obligaciones que mantiene con el acreedor.

10.8. Que ha analizado la figura de encargo fiduciario y se ha asesorado sobre sus alcances, obligaciones y restricciones, liberando de cualquier responsabilidad a la FIDUCIARIA sobre este aspecto.

10.9. Que reconoce la naturaleza irrevocable del presente contrato y de las instrucciones contenidas en el mismo, y que conoce y acepta que las mismas deberán ser cumplidas por la FIDUCIARIA hasta que sean pagadas en su totalidad las obligaciones que los CONSTITUYENTES mantienen con el ACREEDOR.

10.10. Que no se configura una persona jurídica derivada de la suscripción de este instrumento.

10.11. Que no se transfiere a favor de la FIDUCIARIA la propiedad de los títulos y dineros que son materia del presente ENCARGO.

10.12. Que los recursos monetarios que reciba el ENCARGO, serán mantenidos por la FIDUCIARIA separadamente de sus propios recursos y bienes, así como de aquellos activos correspondientes a otros negocios fiduciarios administrados por ANEFI y de la misma FIDUCIARIA.

10.13. Que confiere poder amplio y suficiente a Anefi para que suscriba todos los actos y contratos para el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:**

La FIDUCIARIA no garantiza con su actuación los resultados y finalidades pretendidos en el encargo fiduciario, ni tampoco un rendimiento o tasa de retorno específica. La responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita a una actuación diligente y profesional, que será de medio y no de resultado, pero responderá hasta de la culpa leve en el desarrollo de su gestión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:**

La FIDUCIARIA no será responsable de hechos, actos u omisiones de los CONSTITUYENTES o de terceras personas que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto de este ENCARGO. Así mismo el FIDUCIARIO no será responsable ante terceros de la calidad de las actividades particulares personales o profesionales que desplieguen los CONSTITUYENTES. El FIDUCIARIO no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato y las establecidas en la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:**

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA las siguientes:



**13.1.** Culpa o negligencia de la FIDUCIARIA en la administración del ENCARGO debidamente comprobada y resuelta por autoridad competente.

**13.2.** Disolución o liquidación voluntaria de la FIDUCIARIA.

**13.3.** Incumplimiento de las obligaciones asumidas por los CONSTITUYENTES.

En los casos señalados en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 que anteceden, la FIDUCIARIA traspasará la administración del ENCARGO a la institución que, por escrito, designe la compañía MATRIZ.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

El presente ENCARGO terminará cuando se presenten una de las siguientes causales.

**14.1.** Por haberse cumplido el plazo máximo fijado por este contrato o el objeto para el cual se constituyó, es decir, la extinción completa de las obligaciones contraídas por los CONSTITUYENTES para con EL ACREEDOR.

**14.2.** Por mutuo acuerdo entre: EL BENEFICIARIO ACREEDOR, los CONSTITUYENTES, la FIDUCIARIA y la COMPAÑIA MATRIZ siempre que dicho acuerdo no perjudique a terceros.

**14.3.** Por sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente o laudo arbitral, de conformidad con lo previsto en la Ley.

**14.4.** Por imposibilidad en el cumplimiento del objeto del ENCARGO.

**14.5.** Por no haberse pagado durante cuatro (4) meses consecutivos los honorarios a favor de la FIDUCIARIA establecidos en este contrato. Siempre y cuando hubiere existido notificaciones debidamente comunicadas a los CONSTITUYENTES, al BENEFICIARIO ACREEDOR y a la COMPAÑIA MATRIZ al respecto de la moratoria.

En todos los casos de terminación antes detallados, el ENCARGO seguirá siendo administrado por la FIDUCIARIA en los términos previstos en el presente instrumento, hasta que se produzca la liquidación correspondiente, sin que por ello se entienda que las partes aceptan o eximen a la otra parte de cualquier responsabilidad u obligación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO:**

Cumplido el objeto del contrato la FIDUCIARIA procederá a liquidar el ENCARGO FIDUCIARIO, siguiendo para el efecto las siguientes disposiciones:

La FIDUCIARIA deberá contar con la carta de requerimiento de la COMPAÑIA MATRIZ al respecto del pago de las obligaciones con su aceptación, para liquidar el encargo fiduciario CEFOSEG. Que se encuentren totalmente pagados los tributos del ENCARGO FIDUCIARIO, los honorarios de la FIDUCIARIA que se hubieren causado, los gastos de

administración, terminación, liquidación del ENCARGO y cualquier otro que haya sido contratado o ejecutado por el ENCARGO bajo instrucciones escritas.

La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los CONSTITUYENTES, al BENEFICIARIO ACREEDOR y a la COMPAÑIA MATRIZ, enviando las comunicaciones correspondientes a las direcciones determinadas para notificaciones en el presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro del término de QUINCE (15) días a la notificación.

Luego de transcurridos los QUINCE (15) días señalados precedentemente, sin que exista pronunciamiento de parte de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIO ACREEDOR y la COMPAÑIA MATRIZ se procederá a la terminación y liquidación del ENCARGO, para lo cual la FIDUCIARIA queda expresamente facultada a realizar todos los trámites legales que sean necesarios. Acto seguido, la FIDUCIARIA levantará un acta de liquidación, la cual se tendrá, como la liquidación definitiva y total del ENCARGO. Dicha acta de liquidación tendrá únicamente la firma del representante legal o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se da por terminado y liquidado el presente ENCARGO.

Si LOS CONSTITUYENTES, el ACREEDOR o la COMPAÑIA MATRIZ no estuvieren de acuerdo con la rendición de cuentas o informe final presentada por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar aquello en el acta de liquidación, dentro del plazo mencionado, en donde especificará las salvedades que considere necesario efectuar.

Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el ENCARGO no podrá liquidarse, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA no estará obligada al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente contrato, quedando exenta de toda responsabilidad por tal motivo, sin perjuicio de que siga percibiendo honorarios ya que continuará reportando a las Autoridades de Control.

En la liquidación del ENCARGO, cumplido el objeto del contrato, la FIDUCIARIA queda facultada para entregar las participaciones entregadas en custodia, si fuera del caso y/o para transferir bienes fideicomitidos a favor de las personas que se le instruyere conforme a lo estipulado en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COSTOS Y GASTOS:**

Todos los costos y gastos que demanden la celebración de este instrumento y su perfeccionamiento serán de cuenta del ACREEDOR.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS:**

La rendición de cuentas será realizada por parte de ANEFI de manera anual conforme lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.  
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente ENCARGO se regula por las disposiciones constantes en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento, en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores y en general por las demás normas y disposiciones aplicables a la materia, de manera subsidiaria.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:**

Si una o más de las disposiciones del presente ENCARGO llegaren a declararse nulas, ilegales o inejecutables por parte de una autoridad competente, esta declaratoria no invalidará ni tornará ilegal o inejecutable el resto del contrato, a no ser que la nulidad declarada por autoridad judicial implique la nulidad total del contrato y sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS:**

Las instrucciones a la FIDUCIARIA respecto de la administración y cumplimiento de la finalidad del presente contrato podrán provenir a través de medios electrónicos, particularmente mediante el envío de mensajes de datos que serán remitidos desde la dirección de correo de los CONSTITUYENTES, DEL BENEFICIARIO ACREEDOR y/o de la COMPAÑÍA MATRIZ de acuerdo con las limitaciones del presente documento, validando de antemano la autenticidad del mensaje electrónico y de las instrucciones allí contenidas, liberando a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en caso que se opusiere contra ella nulidad decretada judicialmente de tales instrucciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Las partes declaran que cualquier divergencia que se presentare con ocasión del presente instrumento será solucionada extrajudicialmente. En caso de que no fuera posible una solución las partes renuncian domicilio y someten su controversia al procedimiento arbitral previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y a la decisión de uno de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito en base al Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito siguiendo para el efecto las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medias cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:** Para cualquier notificación las partes señalan como domicilios las siguientes direcciones:

**LOS CONSTITUYENTES:**

Fernando Santacruz: Dirección: Calle Aurelio Dávila Cajas N6411 y las Minas, Tumbaco. Teléfono: 0983888803. Correo Electrónico: [fernandosantacruz@yahoo.com](mailto:fernandosantacruz@yahoo.com).

Andrés Ochoa: Dirección: Eloy Alfaro N47-126 y Los Mortiños. Teléfono: 0983460390. Correo Electrónico: [andres.ochoa@ec.g4s.com](mailto:andres.ochoa@ec.g4s.com).

**EI BENEFICIARIO ACREEDOR:**

Dirección: Calle Luis Cordero E12-114 y Toledo, Edificio Lugano. Teléfono: 022945400. COMPAÑÍA MATRIZ: Dirección: Avenida El Dorado N° 69 a 51 Torre A Int 1 Piso 5 Bogotá – Colombia. Correo electrónico: [addy.ohamiro@ec.g4s.com](mailto:addy.ohamiro@ec.g4s.com)

**COMPANÍA MATRIZ:**

Correo electrónico: [carolina.guillen@latam.g4s.com](mailto:carolina.guillen@latam.g4s.com)

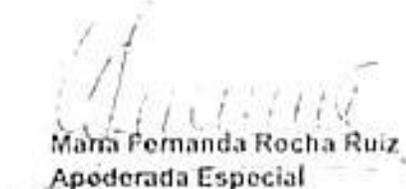
Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado a la FIDUCIARIA dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de producido el cambio. Por su parte, la FIDUCIARIA señala como su domicilio para las notificaciones a la Calle Checoslovaquia E10-195 y Av. E.oy Alfaro, Edificio Cuarzo, quinto piso, sector La Carolina, de esta ciudad y cantón Quito.

En constancia de lo cual, las partes suscriben en 3 ejemplares de igual contenido y va or. En Quito, a los 17 días del mes de noviembre de 2015.

  
**Héctor Fernando Santacruz Coronel**  
**CONSTITUYENTE UNO**

  
**Andres Alfredo Ochoa Calle**  
**CONSTITUYENTE DOS**

  
**Héctor Fernando Santacruz Coronel**  
**Gerente General**  
**G4S HOLDING ECUADOR S.A.**  
**BENEFICIARIO ACREEDOR**

  
**Maria Fernanda Rocha Ruiz**  
**Apoderada Especial**  
**ANFI S.A.**  
**FIDUCIARIA**

## CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE

Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas:

### CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

a) Por una parte, el señor Héctor Fernando Santacruz Coronel, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, casado pero con disolución de la sociedad conyugal, domiciliado en la ciudad de Quito.

b) Por otra parte el señor Andres Alfredo Ochoa Calle, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, casado pero con disolución de la sociedad conyugal y domiciliado en la ciudad de Quito.

c) Por otra parte la compañía G4S HOLDING ECUADOR S.A. representada en este acto por su Gerente General y como tal representante legal de la misma, el señor Héctor Fernando Santacruz Coronel, mayor de edad, casado con disolución de la sociedad conyugal y domiciliado en la ciudad de Quito; y,

d) Por otra parte la compañía ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada en este acto por su apoderada especial la señora María Fernanda Rocha Ruiz, mayor de edad, divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito.

Los comparecientes, por sus propios derechos en un caso, y por los derechos de representación en el otro, declaran ser hábiles y legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones. Las partes contratantes acreditan su intervención con los instrumentos públicos y documentos de identificación que respectivamente se acompañan al presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

Para una correcta interpretación, se ha definido ciertos términos de uso común de la siguiente manera:

<b>CONSTITUYENTE UNO:</b>	Se entenderá como tal el señor Héctor Fernando Santacruz Coronel.
<b>CONSTITUYENTE DOS:</b>	Se entenderá como tal el señor Andres Alfredo Ochoa Calle
<b>CONSTITUYENTES:</b>	Quando el término se utilice en plural se entenderá como tal al Constituyente Uno y Dos.
<b>PARTICIPACIONES:</b>	Son las PARTICIPACIONES de la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG

	CIA. LTDA., adquiridas por los CONSTITUYENTES a través de la respectiva escritura de cesión de participaciones
<b>FIDUCIARIA</b>	Es la compañía Anefi S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.
<b>BENEFICIARIO ACREEDOR/ ACREEDOR.</b>	Se entenderá como tal a la Compañía G4S HOLDING ECUADOR S.A. quien tiene derecho a pedir que se cumpla con las obligaciones contenidas en el convenio de facilidades de pago suscrito con los CONSTITUYENTES.
<b>BENEFICIARIO FINAL</b>	Se entenderá como tal a los CONSTITUYENTES del encargo de conformidad con los términos y condiciones que se detallan en cláusulas posteriores.
<b>LA COMPAÑÍA MATRIZ:</b>	Se entenderá como tal a la Compañía Internacional G4S INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED, quien será la encargada de dar determinadas instrucciones al presente encargo fiduciario, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
<b>CEFOSEG:</b>	Es la compañía CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA., cuyo objeto social se enmarca en la prestación de servicios de capacitación a la seguridad privada, de la cual son propietarios de las participaciones los CONSTITUYENTES.
<b>CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO:</b>	Documento suscrito entre los CONSTITUYENTES y el ACREEDOR que determina el precio de compra de las participaciones, así como obligaciones mutuas de las partes.

**CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES:**

3.1. ANEFI es una compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y autorizada para administrar negocios fiduciarios. Dicha autorización fue conferida por la Superintendencia de Compañías mediante resolución



número noventa y cuatro punto uno punto cinco punto dos punto mil doscientos ochenta y siete e inscrita en el Registro de Mercado de Valores el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro bajo el número noventa y cuatro punto uno punto ocho punto AF punto cero cinco Mediante escritura pública celebrada el tres de mayo del dos mil trece, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día quince de agosto del dos mil trece, la compañía reformó su estatuto social y, entre otros aspectos, cambió de denominación por el de ANEFI S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos.

**3.2.** La compañía G4S HOLDING ECUADOR S.A. es una compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador cuyo objeto social es la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer control, así como participar como socio o accionista en compañías nuevas o existentes.

**3.3.** Mediante contrato de cesión de participaciones celebrado el veinte y seis (26) de junio de dos mil quince (2015) ante el Notario Cuadragésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Pool Martínez Herrera, los CONSTITUYENTES adquirieron de la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA. el ciento por ciento (100 %) de las PARTICIPACIONES de su capital social.

**3.4.** Mediante convenio de facilidades de pago celebrado el veinte y seis (26) de junio de dos mil quince (2015), los CONSTITUYENTES y el ACREEDOR han acordado, el precio y forma de pago de la transferencia de participaciones y demás condiciones inherentes a dicha transacción, según consta en el Anexo Uno.

**3.5.** Es intención de los CONSTITUYENTES constituir un ENCARGO FIDUCIARIO irrevocable, con la finalidad de que la FIDUCIARIA ejecute por cuenta y orden de los mismos las instrucciones impartidas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL ENCARGO FIDUCIARIO E INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:**

Por lo expuesto en los antecedentes, se constituye a través de éste instrumento un encargo fiduciario irrevocable que se denominará 'ENCARGO FIDUCIARIO CEFOSEG' (en adelante el ENCARGO), el cual tiene por objeto que la FIDUCIARIA reciba las participaciones que tienen los CONSTITUYENTES en la compañía CEFOSEG y las mantenga bajo su custodia adicionalmente, por cuenta y orden de los CONSTITUYENTES asista a las juntas generales ordinarias o extraordinarias de socios de la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA., conforme las instrucciones que imparta la COMPAÑIA MATRIZ y para que en caso de incumplimiento de los acuerdos pactados en el Convenio de Facilidades de pago, o ante la sola petición de la COMPAÑIA MATRIZ -en cualquier momento- proceda con la transferencia de las participaciones al ACREEDOR, o a cualquier persona natural o jurídica, de acuerdo a lo que instruya la COMPAÑIA MATRIZ por escrito. En tal virtud, los CONSTITUYENTES otorgan a favor de ANEFI un mandato irrevocable cuyas instrucciones específicas son:

**4.1.** Recibir en custodia los certificados de participación de los CONSTITUYENTES dentro de la empresa CEFOSEG, contenidas en los títulos que fueran objeto de la cesión de participaciones.

4.2. Notificar conjuntamente con los CONSTITUYENTES al Representante Legal de la compañía CEFOSEG, respecto de la constitución y vigencia del ENCARGO FIDUCIARIO y que a partir de la fecha de su constitución, será éste quien comparezca a las juntas generales ordinarias o extraordinarias de socios de la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA, salvo que exista instrucción por escrito de la COMPAÑIA MATRIZ autorizando a los CONSTITUYENTES para que sean ellos quienes comparezcan directamente, en ambos casos siguiendo las instrucciones de la COMPAÑIA MATRIZ.

4.3. Proceder con la apertura de una cuenta de ahorros en cualquier institución del sistema financiero privado del Ecuador con oficinas en el país, el cual cuente con una menos una calificación AA, en la cual se depositaran los recursos entregados a la constitución del presente encargo.

4.4. Asistir por cuenta y orden de los CONSTITUYENTES a las juntas generales ordinarias o extraordinarias de la compañía CEFOSEG, y votar de acuerdo a las instrucciones impartidas previamente para tal efecto por la COMPAÑIA MATRIZ, inclusive sobre la distribución de los dividendos que le correspondieron percibir a los CONSTITUYENTES.

4.5. Remitir un informe al ACREEDOR y a la COMPAÑIA MATRIZ de las decisiones tomadas en las juntas generales ordinarias y extraordinarias y disponer de un archivo independiente con copias certificadas de las Actas respectivas.

4.6. Iniciar el Procedimiento de Cesión de participaciones y transferencia establecido en la cláusula siguiente, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes de recibida la notificación de la COMPAÑIA MATRIZ en este sentido, a favor del ACREEDOR o a favor de la persona natural o jurídica que instruya la COMPAÑIA MATRIZ. En virtud del ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA tendrá el más amplio poder para suscribir todos los documentos públicos o privados necesarios para el perfeccionamiento de la cesión/transferencia de las participaciones entregadas a la Fiduciaria.

4.7. En caso de que la Fiduciaria hubiere recibido una certificación de la COMPAÑIA MATRIZ, en la cual se indique que los CONSTITUYENTES hubieren cancelado las obligaciones previstas en el convenio de facilidades de pago que mantiene con el ACREEDOR, la FIDUCIARIA entregará a los CONSTITUYENTES las participaciones dentro de la compañía CEFOSEG.

4.8. EL ENCARGO FIDUCIARIO podrá solicitar a los administradores de CEFOSEG, su convocatoria a la (s) junta (s) generales de socios ordinarias o extraordinarias para tratar cualquier tema que el BENEFICIARIO ACREEDOR y/o la COMPAÑIA MATRIZ considere necesario revisar y eventualmente sobre estos puntos tomar decisiones de acuerdo con las instrucciones dadas por éste último.

4.9. La FIDUCIARIA, tendrá el más amplio poder para suscribir todos los documentos públicos o privados, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Encargo Fiduciario.

**CLÁUSULA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIA.**

Bajo la premisa que los CONSTITUYENTES han otorgado un mandato irrevocable a la FIDUCIARIA para que por intermedio del ENCARGO FIDUCIARIO ejecute las instrucciones detalladas en la cláusula precedente, las partes declaran de forma libre y voluntaria que se someten al Procedimiento de Cesión de PARTICIPACIONES y transferencia en el caso de que se produzca cualquiera de las causales señaladas en el presente instrumento y en especial:

**5.1.** Ante el incumplimiento en el pago de parte de los CONSTITUYENTES con el ACREEDOR, o ante una o cualquiera de las condiciones contenidas en el CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, inclusive ante el solo pedido de la COMPAÑIA MATRIZ, por cualquier causa y en cualquier momento.

**5.2.** Si cualquier persona natural o jurídica demandará por escrito, ante cualquier tribunal o autoridad con jurisdicción, la revocatoria del ENCARGO o plantearán cualquier pretensión para dejarlo sin efecto o para evitar su cumplimiento normal sin impedimentos.

**5.3.** Ante cambios en la normativa del Ecuador que faculten la participación de personas jurídicas nacionales o extranjeras en calidad de socios de compañías de capacitación en seguridad privada.

**5.4.** En el caso eventual de muerte de cualquiera de los CONSTITUYENTES o si estos dejaren de estar vinculados laboralmente a la compañía G4S SECURE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA. o a cualquiera otra compañía de G4S.

Ante cualquiera de las causales señaladas, el ENCARGO FIDUCIARIO por intermedio de la Fiduciaria iniciará el Procedimiento de cesión de participaciones y transferencia que se someterá a las reglas que se establecen a continuación:

- Dentro de las veinte y cuatro horas laborales posteriores a la notificación de la Compañía Matriz, procederá a notificar a los CONSTITUYENTES, sobre la petición, acompañándole una copia de la misma, e indicando que se iniciará el procedimiento de cesión de participaciones y transferencia. - Dentro de las veinte y cuatro horas antes señaladas, también se procederá con la solicitud para que se realice la convocatoria a la Junta General de Socios.

- El Encargo fiduciario comparecerá a la Junta General de Socios y por cuenta y orden de los CONSTITUYENTES, requerirá la transferencia de las participaciones a favor de la (s) persona (s) naturales y/o jurídicas designadas por la COMPAÑIA MATRIZ.

- Formalizada el Acta de Junta de socios autorizando la cesión de participaciones, se comparecerá y celebrará ante Notario Público la escritura respectiva de cesión de participaciones a favor del CESIONARIO que para el efecto se haya designado por la COMPAÑIA MATRIZ, previa a la entrega del título contentivo de las obligaciones de los Constituyentes con el Acreedor y/o una certificación debidamente reconocida firma y rubrica en la cual conste el pago total de las obligaciones.

- Procederá con la suscripción de cuanto documento público o privado fuere pertinente hasta alcanzar su inscripción ante el Registro Mercantil de la ciudad de Quito.

**CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**6.1.** Constituyen DERECHOS de la FIDUCIARIA, sin perjuicio de otros que se encuentren previstos en el ENCARGO los siguientes:

**6.1.1.** Cobrar al ACREDOR, las sumas a las que tenga derecho percibir por concepto de honorarios, comisiones, pagos de impuestos, tasas o contribuciones, y en general otros gastos, conforme a lo establecido en el presente contrato.

**6.1.2.** Exigir a los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae por medio de este contrato.

**6.1.3.** Los demás establecidos en la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento a la Ley la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, o este instrumento.

**6.2.** Por su parte, constituyen OBLIGACIONES de la FIDUCIARIA, sin perjuicio de otros que se encuentren previstos en el ENCARGO las siguientes:

**6.2.1.** Custodiar adecuadamente las PARTICIPACIONES y administrar el ENCARGO FIDUCIARIO en los términos y condiciones aquí establecidos, informar al BENEFICIARIO ACREEDOR y COMPAÑIA MATRIZ inmediatamente de conocida cualquier acción o demanda que pudiere perturbar el ENCARGO.

**6.2.2.** Cumplir con las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES del presente ENCARGO que constan en el presente contrato.

**6.2.3.** Manejar toda la información objeto del presente ENCARGO en forma confidencial. La FIDUCIARIA guardará la debida reserva y sigilo sobre las instrucciones de los CONSTITUYENTES y manejo del presente ENCARGO, salvo las excepciones establecidas en la ley.

**6.2.4.** Actuar con honradez y prudencia.

**6.2.5.** Entregar los certificados de participación a que tuviere derecho los CONSTITUYENTES en el caso que se produjera el pago íntegro de las obligaciones contraídas por éstos para con EL ACREEDOR.

**6.2.6.** Rendir cuentas de su gestión en forma anual en calidad de representante del ENCARGO.

**6.2.7.** Cumplir con las demás obligaciones establecidos en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento, la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, y en este instrumento.



**6.3.** Son derechos de los **CONSTITUYENTES** los siguientes, sin perjuicio de otros que se encuentren previstos en el **ENCARGO**:

**6.3.1.** Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato bajo el entendido que sus responsabilidades son de medio y no de resultado

**6.3.2.** Exigir a la **Fiduciaria** la rendición anual de cuentas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento y en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

**6.3.3.** Las demás establecidas en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento, la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, o este instrumento

**6.4.** Son obligaciones de Los **CONSTITUYENTES** las siguientes, sin perjuicio de otros que se encuentren expresamente previstos en el **ENCARGO**:

**6.4.1.** Entregar a la **FIDUCIARIA** con la periodicidad que esta exija, la documentación e información necesaria, para que la **FIDUCIARIA** pueda verificar el cumplimiento del presente contrato.

**6.4.2.** Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** del pago total de la obligación que mantiene con **EL ACREEDOR**.

**6.4.3.** Notificar a la **FIDUCIARIA** por escrito y hasta dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas cualquier cambio que se haya producido respecto de la información entregada a la fecha de celebración del presente **ENCARGO**, así como cualquier información relevante que pudiere afectar directa o indirectamente la operación del **ENCARGO**.

**6.4.4.** Responder oportunamente y por escrito, las consultas que formule la **FIDUCIARIA**, de así requerirlo, para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato.

**6.4.5.** Será obligación los **CONSTITUYENTES** asumir todas las obligaciones tributarias que se deriven de la ejecución y aplicación del presente contrato, eximiendo de responsabilidad a la **FIDUCIARIA**.

**6.4.6.** Las demás previstas en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento, la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, o en este instrumento.

**6.5.** Son **DERECHOS** y **OBLIGACIONES** del **BENEFICIARIO ACREEDOR**, y **COMPANÍA MATRIZ**, sin perjuicio de otros que se encuentren previstos en el **ENCARGO**:

**6.5.1.** Dirigir las comunicaciones a la **FIDUCIARIA** notificando que proceda a dar inicio al Procedimiento de Cesión de Participaciones y Transferencia.

**6.5.2.** Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** del pago total de la obligación que mantienen los **CONSTITUYENTES**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA RECURSOS:**

EL BENEFICIARIO ACREEDOR a la suscripción del presente contrato, realiza la entrega el aporte de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.000,00), recursos que serán utilizados para gastos que pudieran generarse dentro de la administración del presente encargo.

**CLÁUSULA OCTAVA.- HONORARIOS POR ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA:**

El ACREEDOR a la firma del presente instrumento cancela en concepto de honorario por la estructuración del encargo fiduciario la cantidad de USD. UN MIL CON 00/100 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Por concepto de administración, el ACREEDOR pagará mensualmente a la FIDUCIARIA la cantidad de USD. 150,00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que se cobrará por año anticipado.

En aquellos meses que la FIDUCIARIA comparezca en juntas de la compañía CEFOSEG, cobrará una comisión adicional de USD. 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Por el procedimiento de Cesión y transferencia de participaciones se cobrará una comisión única de USD. 3.000,00 (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El ACREEDOR cancelará una comisión única por liquidación del ENCARGO, equivalente a tres salarios básicos unificados al momento de la liquidación del negocio fiduciario.

En caso de que en un futuro -previo autorización por escrito de la COMPAÑÍA MATRIZ- se requiera realizar alguna reforma al presente ENCARGO, el valor por cada instrumento reformativo tendrá un costo de dos salarios básicos unificados.

Se deja expresa constancia que el ACREEDOR, ni los CONSTITUYENTES podrán unilateralmente solicitar la reforma parcial ni total del presente encargo y que para tal efecto deben presentar una autorización escrita y previa de la COMPAÑÍA MATRIZ en tal sentido.

En el caso que el ACREEDOR no cancelare los honorarios de administración mensual, la FIDUCIARIA podrá proceder a debitar los valores adeudados mediante el débito a la cuenta bancaria del ENCARGO.

A los valores mencionados en párrafos anteriores se deberá incrementar el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA que se encontrare vigente conforme la legislación tributaria. Se excluye del honorario pactado los siguientes conceptos y servicios: (i) contratación de una firma de auditoría externa en caso hubiera necesidad legal de contratarla; (ii) valores a incumplir por el servicio de custodia de las PARTICIPACIONES; (iii) costos que se generen por la sustitución de fiduciaria; (iv) costos y gastos derivados de trámites legales y notariales que se requiera para el

perfeccionamiento o desarrollo del proceso de ejecución; (v) pago de impuestos, tasas o contribuciones; (vi) pago de honorarios de profesionales en derecho derivado de la defensa de intereses del ACREEDOR, (vii) inscripción y pago de contribuciones -en caso ameritare por cualquier reforma legal- del ENCARGO en dependencias públicas o de regulación. Anualmente se efectuará una revisión de las comisiones por administración y se realizará un ajuste de acuerdo a la inflación, siempre y cuando exista la notificación previa por escrito al ACREEDOR y exista aceptación de éste último.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DEL CONTRATO:**

El plazo de vigencia del presente ENCARGO está supeditado hasta la fecha efectiva de pago de la totalidad de las obligaciones que los CONSTITUYENTES mantienen con el BENEFICIARIO ACREEDOR o de la transferencia de las participaciones de CEFOSEG a cualquier persona natural o jurídica por instrucción expresa de la COMPAÑIA MATRIZ o de la liquidación del encargo por las causales de terminación establecidas más adelante en este documento o por haber cumplido el objeto del encargo, pero en ningún caso podrá superar el plazo de ochenta (80) años.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- DECLARACIONES ESPECIALES:**

LOS CONSTITUYENTES declaran de manera expresa:

- 10.1.** Que no tienen impedimento legal para celebrar el presente contrato.
- 10.2.** Que suscriben este contrato de forma libre y voluntaria, por así convenir a sus intereses y que conocen y aceptan en todas sus partes el contenido del mismo, y que no han sido ejercidos sobre sí mismos, presión ni coacción alguna.
- 10.3.** Que los recursos y bienes entregados y que se entregarán en el futuro en administración al ENCARGO tienen un origen lícito, permitido por las leyes ecuatorianas y que no provienen ni provendrán de cualquier actividad relacionada con el consumo, tráfico, transporte o distribución de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni de actividades relacionadas con el lavado de dinero, liberando de cualquier responsabilidad a la FIDUCIARIA y autorizándole a proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que soliciten en el ámbito de su competencia.
- 10.4.** Que la constitución del presente ENCARGO no tiene por objeto perjudicar a terceros, y en especial a terceros acreedores relacionados con la compañía CEFOSEG u otra entidad de las citadas en este instrumento.
- 10.5.** Que conoce que el alcance de responsabilidad de la FIDUCIARIA no irá más allá de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, en su Reglamento y en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.
- 10.6.** Que reconoce que las funciones y responsabilidades de la FIDUCIARIA son únicamente de medio, más no de resultado, por tanto, no puede garantizar con su actuación el resultado previsto por los CONSTITUYENTES en el presente negocio.

10.7. Que los bienes materia del presente ENCARGO han sido habidos legítimamente, así como también los recursos que sirvan para extinguir las obligaciones que mantiene con el acreedor.

10.8. Que ha analizado la figura de encargo fiduciario y se ha asesorado sobre sus alcances, obligaciones y restricciones, liberando de cualquier responsabilidad a la FIDUCIARIA sobre este aspecto.

10.9. Que reconoce la naturaleza irrevocable del presente contrato y de las instrucciones contenidas en el mismo, y que conoce y acepta que las mismas deberán ser cumplidas por la FIDUCIARIA hasta que sean pagadas en su totalidad las obligaciones que los CONSTITUYENTES mantienen con el ACREEDOR.

10.10. Que no se configura una persona jurídica derivada de la suscripción de este instrumento.

10.11. Que no se transfiere a favor de la FIDUCIARIA la propiedad de los títulos y dineros que son materia del presente ENCARGO.

10.12. Que los recursos monetarios que reciba el ENCARGO, serán mantenidos por la FIDUCIARIA separadamente de sus propios recursos y bienes, así como de aquellos activos correspondientes a otros negocios fiduciarios administrados por ANEFI y de la misma FIDUCIARIA.

10.13. Que confiere poder amplio y suficiente a Anefi para que suscriba todos los actos y contratos para el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:**

La FIDUCIARIA no garantiza con su actuación los resultados y finalidades pretendidos en el encargo fiduciario, ni tampoco un rendimiento o tasa de retorno específica. La responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita a una actuación diligente y profesional, que será de medio y no de resultado, pero responderá hasta de la culpa leve en el desarrollo de su gestión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:**

La FIDUCIARIA no será responsable de hechos, actos u omisiones de los CONSTITUYENTES o de terceras personas que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto de este ENCARGO. Así mismo el FIDUCIARIO no será responsable ante terceros de la calidad de las actividades particulares personales o profesionales que desplieguen los CONSTITUYENTES. El FIDUCIARIO no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato y las establecidas en la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:**

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA las siguientes:

**13.1.** Culpa o negligencia de la FIDUCIARIA en la administración del ENCARGO debidamente comprobada y resuelta por autoridad competente.

**13.2.** Disolución o liquidación voluntaria de la FIDUCIARIA.

**13.3.** Incumplimiento de las obligaciones asumidas por los CONSTITUYENTES.

En los casos señalados en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 que anteceden, la FIDUCIARIA traspasará la administración del ENCARGO a la institución que, por escrito, designe la compañía MATRIZ.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

El presente ENCARGO terminará cuando se presenten una de las siguientes causales.

**14.1.** Por haberse cumplido el plazo máximo fijado por este contrato o el objeto para el cual se constituyó, es decir, la extinción completa de las obligaciones contraídas por los CONSTITUYENTES para con EL ACREEDOR.

**14.2.** Por mutuo acuerdo entre: EL BENEFICIARIO ACREEDOR, los CONSTITUYENTES, la FIDUCIARIA y la COMPAÑIA MATRIZ siempre que dicho acuerdo no perjudique a terceros.

**14.3.** Por sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente o laudo arbitral, de conformidad con lo previsto en la Ley.

**14.4.** Por imposibilidad en el cumplimiento del objeto del ENCARGO.

**14.5.** Por no haberse pagado durante cuatro (4) meses consecutivos los honorarios a favor de la FIDUCIARIA establecidos en este contrato. Siempre y cuando hubiere existido notificaciones debidamente comunicadas a los CONSTITUYENTES, al BENEFICIARIO ACREEDOR y a la COMPAÑIA MATRIZ al respecto de la moratoria.

En todos los casos de terminación antes detallados, el ENCARGO seguirá siendo administrado por la FIDUCIARIA en los términos previstos en el presente instrumento, hasta que se produzca la liquidación correspondiente, sin que por ello se entienda que las partes aceptan o eximen a la otra parte de cualquier responsabilidad u obligación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO**

Cumplido el objeto del contrato la FIDUCIARIA procederá a liquidar el ENCARGO FIDUCIARIO, siguiendo para el efecto las siguientes disposiciones.

La FIDUCIARIA deberá contar con la carta de requerimiento de la COMPAÑIA MATRIZ al respecto del pago de las obligaciones con su aceptación, para liquidar el encargo fiduciario CEFOSEG. Que se encuentren totalmente pagados los tributos del ENCARGO FIDUCIARIO, los honorarios de la FIDUCIARIA que se hubieren causado, los gastos de

administración, terminación, liquidación del ENCARGO y cualquier otro que haya sido contratado o ejecutado por el ENCARGO bajo instrucciones escritas.

La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los CONSTITUYENTES, al BENEFICIARIO ACREEDOR y a la COMPAÑIA MATRIZ, enviando las comunicaciones correspondientes a las direcciones determinadas para notificaciones en el presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro del término de QUINCE (15) días a la notificación.

Luego de transcurridos los QUINCE (15) días señalados precedentemente, sin que exista pronunciamiento de parte de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIO ACREEDOR y la COMPAÑIA MATRIZ se procederá a la terminación y liquidación del ENCARGO, para lo cual la FIDUCIARIA queda expresamente facultada a realizar todos los trámites legales que sean necesarios. Acto seguido, la FIDUCIARIA levantará un acta de liquidación, la cual se tendrá como la liquidación definitiva y total del ENCARGO. Dicha acta de liquidación tendrá únicamente la firma del representante legal o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente ENCARGO.

Si LOS CONSTITUYENTES, el ACREEDOR o la COMPAÑIA MATRIZ no estuvieren de acuerdo con la rendición de cuentas o informe final presentada por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar aquello en el acta de liquidación, dentro del plazo mencionado, en donde especificará las salvedades que considere necesario efectuar.

Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el ENCARGO no podrá liquidarse, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA no estará obligada al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente contrato, quedando exenta de toda responsabilidad por tal motivo, sin perjuicio de que siga percibiendo honorarios ya que continuará reportando a las Autoridades de Control.

En la liquidación del ENCARGO, cumplido el objeto del contrato, la FIDUCIARIA queda facultada para entregar las participaciones entregadas en custodia, si fuera del caso y/o para transferir bienes fideicomitidos a favor de las personas que se le instruyere conforme a lo estipulado en el presente contrato.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- COSTOS Y GASTOS:**

Todos los costos y gastos que demanden la celebración de este instrumento y su perfeccionamiento serán de cuenta del ACREEDOR.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.**

La rendición de cuentas será realizada por parte de ANEFI de manera anual conforme lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.  
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** La ejecución del presente ENCARGO se regula por las disposiciones constantes en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento, en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores y en general por las demás normas y disposiciones aplicables a la materia, de manera subsidiaria.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:**

Si una o más de las disposiciones del presente ENCARGO llegaren a declararse nulas, ilegales o inejecutables por parte de una autoridad competente, esta declaratoria no invalidará ni tornará ilegal o inejecutable el resto del contrato, a no ser que la nulidad declarada por autoridad judicial implique la nulidad total del contrato y sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS:**

Las instrucciones a la FIDUCIARIA respecto de la administración y cumplimiento de la finalidad del presente contrato podrán provenir a través de medios electrónicos, particularmente mediante el envío de mensajes de datos que serán remitidos desde la dirección de correo de los CONSTITUYENTES, DEL BENEFICIARIO ACREEDOR y/o de la COMPAÑIA MATRIZ de acuerdo con las limitaciones del presente documento, validando de antemano la autenticidad del mensaje electrónico y de las instrucciones allí contenidas, liberando a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en caso que se opusiere contra ella nulidad decretada judicialmente de tales instrucciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Las partes declaran que cualquier divergencia que se presentare con ocasión del presente instrumento será solucionada extrajudicialmente. En caso de que no fuera posible una solución las partes renuncian domicilio y someten su controversia al procedimiento arbitral previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y a la decisión de uno de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito en base al Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito siguiendo para el efecto las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos, El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:** Para cualquier notificación las partes señalan como domicilios las siguientes direcciones:

**LOS CONSTITUYENTES:**

Fernando Santacruz: Dirección: Calle Aurelio Dávila Cajas N6411 y las Minas, Tumbaco. Teléfono: 0983888803. Correo Electrónico: [fernandosantacruz@yahoo.com](mailto:fernandosantacruz@yahoo.com).

Andrés Ochoa: Dirección: Eloy Alfaro N47-126 y Los Morfiños. Teléfono: 0983460390. Correo Electrónico: [andres.ochoa@ec.g4s.com](mailto:andres.ochoa@ec.g4s.com).

**EI BENEFICIARIO ACREEDOR:**

Dirección: Calle Luis Cordero E12-114 y Toledo, Edificio Lugano, Teléfono: 022945400. **COMPAÑIA MATRIZ:** Dirección: Avenida El Dorado N° 69 a 51 Torre A Int 1 Piso 5 Bogotá – Colombia. Correo electrónico: [edify.obando@ec.g4s.com](mailto:edify.obando@ec.g4s.com)

**COMPAÑIA MATRIZ:**

Correo electrónico: [carolina.quillen@latam.g4s.com](mailto:carolina.quillen@latam.g4s.com)

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado a la FIDUCIARIA dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de producido el cambio. Por su parte, la FIDUCIARIA señala como su domicilio para las notificaciones a la Calle Checoslovaquia E10-195 y Av. Eloy Alfaro, Edificio Cuarzo, quinto piso, sector La Carolina, de esta ciudad y cantón Quito

En constancia de lo cual, las partes suscriben en 3 ejemplares de igual contenido y valor En Quito, a los 17 días del mes de noviembre de 2015.

  
**Héctor Fernando Santacruz Coronel**  
**CONSTITUYENTE UNO**

  
**Andrés Alfredo Ochoa Calle**  
**CONSTITUYENTE DOS**

  
**Héctor Fernando Santacruz Coronel**  
**Gerente General**  
**G4S HOLDING ECUADOR S.A.**  
**BENEFICIARIO ACREEDOR**

  
**María Fernanda Rocha Ruiz**  
**Apoderada Especial**  
**ANEFI S.A.**  
**FIDUCIARIA**

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 12 (hojas)

Quito a, **28 SET. 2017**



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792193346001  
**RAZON SOCIAL:** CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA.  
**NOMBRE COMERCIAL:** CEFOSEG CIA. LTDA.  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** CIUDADANA  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ALVARO ALAN FAUSTO BOLAÑOS  
**CONTADOR:** MENDIOLA EMERIGADA CARLOSCA GIANLUY  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 22/04/2019 **FEC. CONSTITUCION:** 22/04/2019  
**FEC. INSCRIPCION:** 24/05/2019 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 16/01/2020

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTAS ESPECIALIZADAS ORIENTADOS A LA FORMACION

### DOMICILIO TRIBUTARIO

País: Ecuador, Ciudad: QUITO, Parroquia: GUAMANO Barrio: LA PERLA Calle: AV. TENIENTE HUGO ORTIZ, Teléfono: 022691955, Correo Electrónico: info@cefoseg.com.ec, Dirección: AV. TENIENTE HUGO ORTIZ, CANTON: GUAMANO, PROVINCIA: GUAMANO, Código Postal: 140100, Teléfono: 022691955, Teléfono Fijo: 022691955

### DOMICILIO ESPECIAL

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- RENTAS DE LOS SOCIOS, SOCIOS MEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- RENTAS DE LOS EMPLEADOS
- RENTAS DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS
- RENTAS DE LOS TRABAJADORES DE LA RENTA MINOR
- RENTAS DE LOS TRABAJADORES EN LA FUENTE
- RENTAS DE LOS TRABAJADORES EN LA FUENTE

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

JURISDICCION: QUITO, PROVINCIA: GUAMANO

Abiertos: 00

ABIERTOS

CERRADOS

Se declara de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Rentas Internas y el artículo 18 de la Ley Orgánica del Registro de Contribuyentes que el contribuyente mencionado en el presente formulario se encuentra en el estado de "ABIERTO".

QUITO, 16/01/2020

*[Firma]*

CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Este formulario es una declaración de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Rentas Internas y el artículo 18 de la Ley Orgánica del Registro de Contribuyentes que el contribuyente mencionado en el presente formulario se encuentra en el estado de "ABIERTO".

Usuario: 1792193346001 Lugar de emisión: QUITO, AV. 30/04/19 Fecha y hora: 16/01/2020 10:42



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

**SRI**

**NUMERO RUC:** 1792193346001  
**RAZON SOCIAL:** CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DEPOSEG CIA. LTDA.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

No. ESTABLECIMIENTO	ESTADO	ADJUNTO	ESTRUC.	EPD	INDIC. S. I.	EST.

**NOBRE COMERCIAL:** CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DEPOSEG CIA. LTDA.  
**ACTIVIDADES ECONOMICAS:** SERVICIOS DE SEGURIDAD

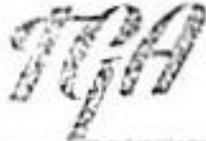
PROSTABO CREDITO S.A. SIN INTERFERENCIA CON LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y A LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

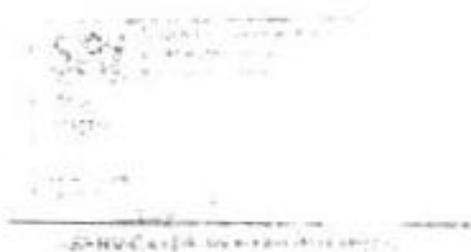
**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Prostabo Credit S.A. Sin Interferencia con los Servicios Especializados Orientados a la Prevención de la Delincuencia y a la Vigilancia y Seguridad Privada  
 Calle 10 No. 10-55 La Florida, V.C.P.S.A. del Registro A.C.O.S. E. JARDÓN DE LA ESPERANZA  
 Teléfono: (051) 014 0125000-0254222 E-mail: Prostabo@prostabocredito.com Web: www.prostabocredito.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 02 hoj(a)s).

Quito a, **28 SET. 2017**

  
**TAMARA GARCÉS ALMEIDA**  
 NOTARIA SEXTA. CANTÓN QUITO



Distrito: QUITO Lugar de emisión: QUITO, V.C.P.S.A. Fecha y hora: 28/07/2017


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y ORDENACIÓN

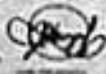
CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: LARCO JARAMILLO RUBY ALEXANDRA  
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO, SAN BLAS  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-03-29  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: MUJER  
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

170813659-1



NOTARIEDAD: SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LARCO JAMIE EDUARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JARAMILLO BLANCA INES  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2017-09-08  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-09-08

PROFESIÓN / CATEGORÍA: DOCTORA - LEYES  
 VISTOS: V1837Y1228







**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 1 DE ABRIL 2017

**017** 017 - 054 1708136591  
 AREA M. NUMERO CÉDULA

APELLIDOS Y NOMBRES: LARCO JARAMILLO RUBY ALEXANDRA



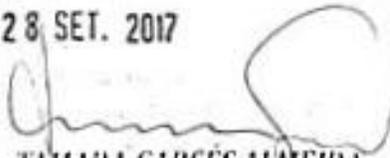
PERIENCIA: PROVINCIA: QUITO, CANTON: SAN BLAS, PARROQUIA: ZONA 1



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 02 hoja(s).

Quito a, 28 SET. 2017



  
**TAMARA GARCÉS ALMEIDA**  
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1708136591

**Nombres del ciudadano:** LARCO JARAMILLO RUBY ALEXANDRA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

**Fecha de nacimiento:** 29 DE MARZO DE 1980

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** DOCTORA - LEYES

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Nombres del padre:** LARCO JAIME EDUARDO

**Nombres de la madre:** JARAMILLO BLANCA INES

**Fecha de expedición:** 9 DE AGOSTO DE 2017

Información certificada a la fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 179-057-66672



Ina. Jorge Trova Fuertes





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

**CUCLA DE**  
**CIDADANIA** N. 171882571-2



**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**SANTELICES FIERRO**  
**GABRIEL CAYETANO**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**BENALCAZAR**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1990-04-18  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** HOMBRE  
**ESTADO CIVIL** SOLTERO



**1. INSTRUCCIÓN SUPERIOR** **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ABOGADO**

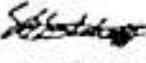
**2. APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**SANTELICES WALDO SALVADOR**

**3. APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**FIERRO SANDRA DE LA DOLORES**

**4. LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MADRE**  
**RUMINAHUI**

**5. FECHA DE EMISIÓN** 2016-09-22  
**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2026-09-22

**V1333V1222**


**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017

**077** **077 - 288** **1718825712**  
 VOTO **CADUSA**

**SANTELICES FIERRO GABRIEL CAYETANO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCIÓN 3**  
 PROVINCIA

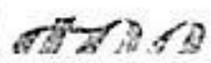
**QUITO** **ZONA**  
 CANTÓN

**CONOCOTO**  
 PARROQUIA




NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con ORIGINAL que me fue presentado en un(1) original

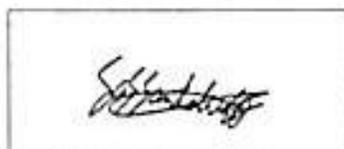
Quito a. 28 SET. 2017






2

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1718825712

**Nombres del ciudadano:** SANTELICES FIERRO GABRIEL CAYETANO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

**Fecha de nacimiento:** 18 DE ABRIL DE 1990

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** SANTELICES I WALDO SALVADOR

**Nombres de la madre:** FIERRO SANDRA DE LA DOLOROSA

**Fecha de expedición:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 178-057-66696



Catherine del Carmen Muñoz Escandon





**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑÍA CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA.  
LTDA.**

**Reunida el 19 de septiembre del 2017**

En la ciudad de Quito, el día 19 de septiembre del 2017, a las 10h15, en las oficinas ubicadas en la calle Checoslovaquia y Eloy Alfaro, se reúnen los socios de la compañía CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA., en lo posterior denominada la "Compañía".

Actúa como Presidente *ad-hoc* de la Junta, la señorita Daniela León, y como Secretaria *ad-hoc*, la señora Sofía Velasco Mayorga.

La Secretaria *ad-hoc* informa a los presentes que de conformidad a la Ley, se dará inicio a la grabación de la Junta.

De conformidad con el Libro de Participaciones y Socios que se encuentra en medio magnético y bajo responsabilidad del representante legal, la Secretaria *ad-hoc* prepara la lista de asistentes a la Junta General de Socios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Socio	Forma de comparecencia	Capital Suscrito y Pagado US \$	Participaciones	Porcentaje %
Héctor Fernando Santaeruz Coronel	Representado por Daniela León.	9.000	9.000	90%
Andrés Alfredo Ochoa Calle	Representado por Daniela León.	1.000	1.000	10%
<b>TOTAL</b>		<b>10.000</b>	<b>10.000</b>	<b>100</b>

La Secretaria *ad-hoc* deja constancia que los Socios presentes representan el 100% del capital social de la Compañía.

Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, los socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, con el carácter de Universal (en adelante denominada como la "Junta"), para tratar el siguiente orden del día:

**I. Conocimiento y resolución sobre la cesión de participaciones de la Compañía.**

La Presidente *ad-hoc* de la Junta dispone que por Secretaria se dé lectura al primer y único punto del orden del día:

**I. Conocimiento y resolución sobre la cesión de participaciones de la Compañía.**

La Presidente *ad-hoc* toma la palabra e informa a la Junta que el señor Andrés Alfredo Ochoa Calle, socio de la Compañía, debidamente representado por su persona, desea ceder el 100% de su capital que corresponde a mil participaciones (1.000) emitidas por la Compañía, a favor de Gabriel Santelices Fierro.

La Presidente *ad-hoc* consulta a los presentes si existe alguna sugerencia sobre la moción presentada u otra moción alternativa para consideración de los socios. Los socios apoyan la moción propuesta, por lo que la Presidente *ad-hoc* informa a los presentes que se debe proceder a votar sobre la moción propuesta.

La Secretaria *ad-hoc* informa a los socios que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar no se puede modificar la moción propuesta.

Por lo expuesto, la Secretaria llama a los Socios por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto.

Socios	%	Votación
Héctor Fernando Santaacruz Coronel	90%	A FAVOR
Andrés Alfredo Ochoa Calle	10%	A FAVOR

Con diez mil votos a favor, con cero número de votos en contra, con cero número de votos en blanco; y finalmente con cero número de abstenciones, la Junta por unanimidad

#### RESUELVE:

1.1. **AUTORIZAR** la transferencia de un mil (1000) participaciones de la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA., de propiedad del señor Andrés Alfredo Ochoa Calle, mismas que se encuentran pagadas en su totalidad, a favor del señor Gabriel Cayetano Santelices Fierro.

1.2. **APROBAR** la conformación del capital social una vez que se perfeccione la cesión de participaciones mediante la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de cesión de participaciones de conformidad al siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito y Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje %
Gabriel Cayetano Santelices Fierro	1.000,00	1.000,00	10%
Héctor Fernando Santaacruz Coronel	9.000,00	9.000,00	90%
TOTAL	US \$10.000,00	10.000	100%



1.3. AUTORIZAR al representante legal de la Compañía, para que suscriba la pública de cesión de participaciones, así como todo cuanto documento necesario para el perfeccionamiento de la cesión de participaciones, de conformidad a lo resuelto por la Junta General de Socios

1.4. AUTORIZAR a la abogada Sofia Velasco Mayorga para que patrocine a la Compañía en este proceso y presente todo cuanto acto o escrito se requiera.

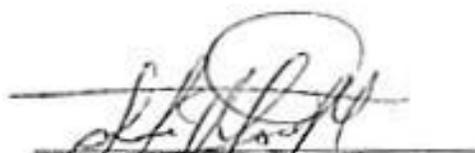
Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, la Presidente *ad-hoc* de la Junta concede un receso de diez (10) minutos para la redacción del Acta.

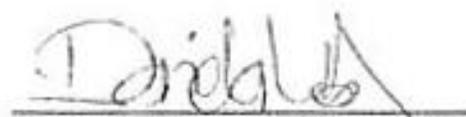
Siendo las 10h40 y una vez que el acta ha sido leída y firmada por todos los asistentes, se concluye la Junta.

Al Expediente de Actas se agregarán los siguientes documentos:

- a) Disco con la grabación electromagnética de la Junta.
- b) Escritura de cesión de las participaciones.
- c) Carta poder de los socios.

  
Daniela León  
Presidente *ad-hoc* de la Junta

  
Sofia Velasco Mayorga  
Secretaria *ad-hoc* de la Junta

  
Héctor Fernando Santa Cruz Coronel  
Rep. Daniela León  
ANEFI S.A. ADMINISTRADORA  
FONDOS Y FIDEICOMISOS  
Socio

  
Andrés Alfredo Ochoa Calle  
Rep. Daniela León  
ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE  
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
Socio

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 205 hojas(s).

Quito a, 28 SET. 2017



Se notarga ante mi y en fe de ello confiero esta  
..... copia certificada, firmada y sellada en  
28 SET. 2017  
Quito a, .....

**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaria Sexta- Quito D.M.*





Factura: 002-002-000027073



20171701024001472

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701024001472

MATRIZ	
FECHA:	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. (17/23)
TIPO DE RAZÓN:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-03-2009
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1587

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES-RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
SANTELICES FIERRO GABRIEL CAYETANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718825712
A FAVOR DE			
NOMBRES-RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-09-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	4740

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

**RAZÓN:** TOMO NOTA DE LA ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑÍA CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA., OTORGADO POR ANDRÉS ALFREDO OCHOA CALLE Y RUBY ALEXANDRA LARCO JARAMILLO A FAVOR DE GABRIEL CAYETANO SANTELICES FIERRO, CELEBRADA EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, **AL MARGEN DE LA MATRIZ** DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN SEGURIDAD POPROS CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARÍA, EL DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.- QUITO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- LO.

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME  
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



**PAGINA EN BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 62519



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47961
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/10/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	864
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

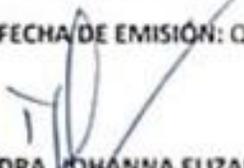
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /28/09/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD PRIVADA CEFOSEG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE TRANSFIERE 1000 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 1238 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2009.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





Quito, 19 de septiembre de 2017

**Señores  
CEFOSEG  
Presente.-**

De mi consideración:

Por medio de la presente comunicación autorizo a la señora Daniela Cristina León Arízaga con cédula de ciudadanía 1712865797, para que me represente en la Junta de General de Socios de la Compañía CEFOSEG a realizarse el día martes 19 de septiembre a las 10h30 en las Oficinas de ANEFI ubicadas en la Calle Chocoslavaquia E10-195 y Eloy Alfaro.

En atención a lo mencionado anteriormente agradecemos se sirva realizar la entrega formal del bien antes descrito a la persona delegada.

Sin más por el momento, suscribo un cordial saludo.

Atentamente,



**ECON. JOSÉ SAMANIEGO PONCE**  
**Gerente General**  
**ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**  
**Encargo Fiduciario CEFOSEG**